



## Resolución de Rector N° 816 / 2023

Ref.: EXP\_RECT-UER:0000479/2020

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 6 de noviembre de 2023

VISTO la Ordenanza 487 que aprueba el Régimen General de Carrera Docente para el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y egreso del personal docente en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos, y

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución "C.S" 215/22, se constituyó la Comisión Redactora del Reglamento y Acompañamiento para la implementación de la Carrera Docente con el fin de elaborar el proyecto de Reglamento para la implementación de la Carrera Docente en esta Universidad.

Que la Comisión antes mencionada se reunió en reiteradas oportunidades y elaboró, de manera consensuada, un documento base que reglamenta la Ordenanza de Carrera Docente de la Universidad.

Que el documento define reglas, preceptos y procedimientos sobre cómo implementar las disposiciones establecidas en la Ordenanza.

Que, a los fines de corroborar el procedimiento previsto en la implementación de la reglamentación, la Comisión puso en conocimiento al Espacio de Coordinación Curricular sobre el proyecto elaborado.

Que han intervenido la Secretaría Académica de la Universidad y la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 2° de la Ordenanza 487 faculta al suscripto a establecer normas de ejecución, así como las necesarias para complementar, aclarar o efectivizar la carrera docente en el ámbito de esta casa de estudios.

Que, en consecuencia, el suscripto es competente para resolver sobre el particular, conforme el Artículo antes citado y lo establecido en Artículo 16, incisos 8 y 24 del Estatuto.

Por ello,

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Carrera Docente para el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y egreso del personal docente en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.



Universidad Nacional  
de **Entre Ríos**

1983 / 2023  
**40 AÑOS DE DEMOCRACIA**

Firmado Digitalmente por  
**Cr. Andrés E. SABELLA**  
Rector



## Resolución de Rector N° 816/ 2023

### ANEXO ÚNICO

#### REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE

##### CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento comprende a todo el personal docente con carácter ordinario y está enmarcado en el Régimen General de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende a la carrera docente como el proceso sistémico para el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y egreso del personal docente en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- El sistema de evaluación en la carrera docente está compuesto por dos instancias: el proceso para el fortalecimiento de la trayectoria académica y la evaluación para la permanencia. Para cualquiera de las dos instancias, faltando hasta CINCO (5) años para acceder al beneficio jubilatorio ordinario, la persona podrá solicitar ser exceptuada de dicho procedimiento, según lo previsto en la Ordenanza 423 -o la que en el futuro la reemplace-.

ARTÍCULO 4°.- En caso de solicitar la excepción prevista en el artículo anterior con anterioridad al cumplimiento de los sesenta y cinco (65) años de edad, la o el docente deberán explicitar el momento en que cesará la relación laboral -que en ningún caso puede extenderse por más de cinco años desde la solicitud ni sobrepasar los setenta años de edad-, siendo su exclusiva responsabilidad la tramitación de su jubilación ante los organismos que correspondan, todo lo cual debe ser convalidado por autoridad competente de la Universidad. Dado que se trata de una situación excepcional y que implica sortear las evaluaciones correspondientes, el incumplimiento, retractación o cualquier otro tipo de intervención o requerimiento del o la docente que posibilite eludir las evaluaciones será considerado falta grave -salvo razones fundadas y autorizadas por órgano competente- y, tramitados los procedimientos disciplinarios vigentes, puede llegar a implicar el cese de la relación laboral para con esta Universidad. Las áreas competentes en cada dependencia serán responsables del control y cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.

ARTÍCULO 5°.- Para el personal docente que haya estado en condición de licencia con goce de haberes por período mayor a SEIS (6) meses de manera continua, el informe de fortalecimiento y la evaluación de permanencia se posterga por igual tiempo que la licencia otorgada.

ARTÍCULO 6°.- El personal docente que se desempeña en un cargo electivo (Rectorado, Vicerrectorado, Decanato, Vicedecanato) o de gestión (Secretarías y Subsecretarías de las Facultades y de la Universidad) y que en el transcurso de su gestión debe realizar la presentación del Informe de Fortalecimiento o la Evaluación para la Permanencia, queda exceptuado de presentarse en las mencionadas instancias, salvo que solicite lo contrario.

Una vez concluido el cargo electivo o de gestión, el personal docente deberá presentarse a cualquiera de las instancias según corresponda, al año de haber cumplido su mandato o



## Resolución de Rector N° 816/ 2023

designación.

ARTÍCULO 7°.- Las Unidades Académicas deben arbitrar los medios necesarios para gestionar y administrar la información en base a la cual se realiza la evaluación del personal docente y asegurar que la misma se encuentre sistematizada y agregada al Legajo Académico Docente.

ARTÍCULO 8°.- La información contenida en el Legajo antes mencionado está disponible para el personal docente involucrado y las personas que intervengan en la carga de datos y/o documentos vinculados al proceso.

ARTÍCULO 9°.- Los cargos docentes que hayan sido otorgados mediante concurso ordinario enmarcados en las situaciones de casos específicos y extraordinarios de áreas vacantes o prioritarias originadas en programas o proyectos particulares en los que haya una mayor necesidad de funciones en investigación, extensión, deportivas y culturales sobre las de docencia o, provenientes de acciones de vinculación mediante convenios, tal cual se prevé en la normativa vigente sobre concursos ordinarios; el Consejo Superior determina, en cada caso, las condiciones especiales sobre los asuntos consignados en los capítulos siguientes en lo que concierne a las etapas de fortalecimiento para la trayectoria docente y evaluación para la permanencia, promoción y ascenso. En tal sentido, el Consejo Superior, mediante resolución, establecerá qué normas se aplicarán asegurando los principios de igualdad, publicidad y transparencia. En todos los supuestos, la convocatoria al personal docente es dispuesta por los respectivos Consejos Directivos.

ARTÍCULO 10.- El personal docente es evaluado según la dedicación concursada, salvo que de manera interina disponga de una reducción de la misma. En ese caso, dicha reducción será considerada en el proceso para el fortalecimiento de la trayectoria académica y la evaluación para la permanencia, siempre que se haya ejercido como mínimo la mitad del tiempo previsto para cada etapa.

## CAPÍTULO II. EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA EN LA CARRERA DOCENTE

### Proceso de Fortalecimiento de la Trayectoria Académica

#### Aspectos Generales

ARTÍCULO 11.- El proceso para el Fortalecimiento de la Trayectoria Académica está a cargo de la Secretaría Académica de la Facultad, de manera conjunta con la Comisión de Fortalecimiento para la Trayectoria Académica, sobre la que se expone en los artículos siguientes. Este proceso conduce a la elaboración de un informe, según lo previsto en el Artículo 25 del Anexo Único de la Ordenanza de Carrera Docente.

ARTÍCULO 12.- El/ la docente presenta el autoinforme de fortalecimiento en convocatorias anuales, divididas en etapas organizadas según las necesidades institucionales de cada Facultad. Cada etapa debe garantizar que el proceso de fortalecimiento de la trayectoria académica sea realizado con una periodicidad máxima que no supere la mitad del período establecido para la evaluación de permanencia, según lo previsto en el Artículo 24 del Anexo Único de la Ordenanza de Carrera Docente.

ARTÍCULO 13.- A solicitud del personal docente y mediando aprobación del Consejo



## Resolución de Rector N° 816/ 2023

Directivo, quienes posean DOS (2) o más cargos a ser considerados en una misma convocatoria, pueden presentar un único autoinforme que contemple las especificidades de cada uno de los cargos. En virtud de ello la Comisión elabora un único informe de fortalecimiento que contemple las características de cada cargo docente.

### De la Comisión

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Fortalecimiento para la Trayectoria Académica es presidida por la Secretaría Académica y está integrada por Profesores Ordinarios referentes de las diferentes áreas temáticas y disciplinas según corresponda.

ARTÍCULO 15.- En caso de requerirse, el Consejo Directivo de la Facultad podrá incorporar a la Comisión a estudiantes y personas graduadas. En cualquiera de los casos deben reunir los mismos requisitos que para ser integrantes de jurado para concursos de profesores ordinarios, de acuerdo a lo que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- La Comisión puede solicitar la colaboración o el asesoramiento de expertos disciplinares y/o pedagógicos si así lo considera, cuya opinión no será vinculante.

ARTÍCULO 17.- La Comisión se organiza para el tratamiento de los informes en áreas temáticas según la pertenencia disciplinar del personal docente involucrado en el proceso.

### Del Procedimiento General

ARTÍCULO 18.- Durante el mes de diciembre de cada año, el Decanato solicita a la Secretaría General de la Facultad o aquella Secretaría que corresponda, un informe con la nómina del personal docente cuya designación ordinaria al año siguiente supere la mitad del período establecido para la evaluación de permanencia, detallando cargo/s, dedicación/es, número y fecha de resolución de designación/es, área y/o espacio curricular, carrera/s y estado del cargo (licenciado o en ejercicio).

ARTÍCULO 19.- El Decanato da informe de esta nómina preliminar a la Secretaría Académica que tiene la responsabilidad de exhibirla en las carteleras, publicarla en el sitio web de la Facultad respectiva durante CINCO (5) días y notificar al personal docente interesado.

ARTÍCULO 20.- Notificado el personal docente dispone de DIEZ (10) días para requerir modificaciones o solicitudes vinculadas al proceso, que deben ser dirigidas formalmente a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 21.- Vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría Académica labra en actas la nómina definitiva, la eleva al Decanato e informa al personal docente interesado.

ARTÍCULO 22.- El Decanato eleva al Consejo Directivo para su aprobación:

- a. la nómina definitiva del personal docente que deberá presentar el autoinforme;
- b. el cronograma de la Convocatoria; y
- c. propuesta de integrantes para conformar la Comisión de Fortalecimiento.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría Académica pone a disposición del docente la información prevista en el Artículo 26, incisos b) y h) del Anexo Único de la Ordenanza 487 de Carrera



## **Resolución de Rector N° 816/ 2023**

Docente, para la elaboración del autoinforme, TREINTA (30) días corridos antes de la fecha establecida para su presentación.

ARTÍCULO 24.- El autoinforme se presenta según el formulario establecido en el Anexo I de la presente normativa, y debe contener un detalle de las:

- a. Prácticas de enseñanza/investigación/extensión -según corresponda- con descripción de obstáculos, posibilidades y propuestas de mejora;
- b. antecedentes de formación;
- c. actividades de gestión institucional.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría Académica de cada Facultad y la Comisión de Fortalecimiento para la Carrera Docente, realizan el informe de fortalecimiento en el plazo máximo de TREINTA (30) días corridos posteriores al plazo establecido para la presentación del autoinforme docente.

ARTÍCULO 26.- El Informe de Fortalecimiento debe ser notificado al personal docente interesado a los CINCO (5) días de haber sido concluido, y el personal docente dispone de CINCO (5) días para ofrecer respuesta, en caso de así considerarlo, según lo dispuesto en el Artículo 30 del Anexo Único de la Ordenanza 487.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría Académica eleva anualmente al Decanato y por su intermedio al Consejo Directivo, un documento síntesis sobre lo actuado en cada convocatoria para la toma de conocimiento. Entre los aspectos a los que se debe hacer mención se sugiere: nómina de los informes realizados, consideraciones generales sobre el proceso, potencialidades y problemáticas detectadas relevantes en términos institucionales y todos aquellos aspectos que acompañen en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 28.- De lo actuado anteriormente, el Rectorado puede solicitar información con el fin de generar políticas para el fortalecimiento y la mejora de la trayectoria docente.

### **De las Opiniones Estudiantiles**

ARTÍCULO 29.- La opinión de los/as estudiantes es relevada mediante encuestas permanentes, anónimas y generales para toda la Universidad.

### **La Evaluación para la Permanencia**

#### **Del Procedimiento General**

ARTÍCULO 30.- La convocatoria para la Evaluación para la Permanencia será anual, dividida en etapas organizadas según las necesidades institucionales de cada Facultad. Cada etapa que integre una convocatoria debe garantizar los períodos previstos en el Artículo 20 del Anexo Único de la Ordenanza de Carrera Docente.

ARTÍCULO 31.- Los plazos previstos para la evaluación para la permanencia deben concretarse en el marco de cada convocatoria anual.

ARTÍCULO 32.- El Decanato solicita a la Secretaría General o la que corresponda, un informe con la nómina del personal docente cuya designación ordinaria supere al año siguiente el



## Resolución de Rector N° 816/ 2023

período establecido para la evaluación de permanencia, detallando: cargo, dedicación, número y fecha de resolución de designación, asignatura/área/espacio curricular, carrera y situación actualizada del cargo.

ARTÍCULO 33.- El Decanato da informe de esta nómina preliminar a la Secretaría Académica que tiene la responsabilidad de exhibirla en las carteleras, publicarla en el sitio web de la Facultad respectiva durante CINCO (5) días y notificar al personal docente interesado.

ARTÍCULO 34.- En la misma notificación referida en el artículo anterior se debe hacer mención a lo establecido en el Artículo 43 del Anexo Único de la Ordenanza 487, sobre la disponibilidad de consulta al Banco de Evaluadores. El Personal Docente puede presentar ante el Consejo Directivo, reservas fundadas sobre las personas integrantes de la Comisión Evaluadora, en el plazo de CINCO (5) días posteriores a su notificación.

ARTÍCULO 35.- Cumplido el plazo anterior el personal docente dispone de DIEZ (10) días para solicitar modificaciones o solicitudes vinculadas al proceso que deben ser dirigidas formalmente a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 36.- Vencidos los plazos establecidos en el artículo precedente y dentro de los DIEZ (10) días posteriores, la Secretaría Académica labra en actas la nómina definitiva y la eleva al decanato.

ARTÍCULO 37.- El Decanato eleva al Consejo Directivo para su aprobación:

- a. Nómina definitiva del personal docente que deberá presentarse a Evaluación para la Permanencia;
- b. el cronograma de la Convocatoria que incluye fechas para la presentación de documentación y para las entrevistas personales;
- c. propuesta de integrantes para conformar la Comisión Evaluadora para la Permanencia.

ARTÍCULO 38.- Lo resuelto por el Consejo Directivo debe ser notificado al personal docente que integran la nómina definitiva en un plazo máximo de 10 días.

ARTÍCULO 39.- Desde la Secretaría Académica de la Facultad se realizan los controles correspondientes sobre la documentación presentada por el Personal Docente al momento de inscribirse. Dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha de cierre, se debe confeccionar una nómina del personal docente cuyas presentaciones fueron aceptadas, la que es exhibida públicamente por un plazo mínimo de TRES (3) días y debe ser notificada digitalmente al Personal Docente. De todo ello se dejará constancia en el expediente de Carrera Docente. La documentación se verificará mediante el sistema que oportunamente se apruebe.

ARTÍCULO 40.- En la instancia de entrevista la participación de miembros del Comité Evaluador, mediante el uso de sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia, se realiza observando el protocolo específico establecido a tal fin.

En este supuesto:

- a. Al menos UNA (1) persona del Comité Evaluador, veedor, personal administrativo de la Secretaría Académica, o en quien el Decano delegue la responsabilidad, deberá encontrarse presente en la Facultad.



## Resolución de Rector N° 816/ 2023

- b. Las demás personas del Comité Evaluador deben poder interactuar con los/as docentes en esa instancia. La duración de la misma no podrá extenderse más de treinta (30) minutos.

### Del Procedimiento Integrado de Evaluación para la Permanencia

ARTÍCULO 41.- Por pedido del personal docente y en acuerdo con las Facultades involucradas, pueden ser evaluados/as por una misma Comisión Evaluadora quienes se desempeñan en dos o más unidades académicas siempre que:

- a. Los espacios curriculares correspondan a áreas disciplinares afines, y
- b. se encuentren en los plazos correspondientes para realizar la evaluación en dichas unidades o se hallen en el marco de seis meses anteriores o posteriores al momento de evaluación en una de las unidades.

La continuidad administrativa estará a cargo de la Facultad en la que el docente posea el cargo objeto de evaluación con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 42.- En este caso en particular, se incorpora a la Comisión Evaluadora establecida en el Artículo 45 del Anexo Único de la Ordenanza 487, un/a docente evaluador por cada Facultad en la que el personal docente es evaluado.

### Banco de Evaluadores

ARTÍCULO 43.- El Consejo Directivo eleva a la Secretaría Académica de Rectorado la nómina de docentes consultos, eméritos, honorarios y Personal Docente ordinario de otras universidades públicas para que integren el Banco de Evaluadores de la Universidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del Anexo Único de la Ordenanza de Carrera docente, para su posterior tratamiento en la primera sesión ordinaria del Consejo Superior.

ARTÍCULO 44.- En Anexo II del presente se indica modelo de nota de conformidad docente, que se presenta junto con la Resolución del Consejo Directivo prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- El personal docente ordinario de la Universidad que solicite ser excluido del Banco de Evaluadores debe enviar una nota expresamente fundada dirigida a la Facultad correspondiente, para su posterior elevación a la Secretaría Académica de Rectorado.

ARTÍCULO 46.- Para la incorporación de un/a docente externo/a al Banco de Evaluadores de la Universidad según lo previsto en el Artículo 40 del Anexo Único de la Ordenanza de Carrera docente, el/la docente deberá presentar conformidad según lo previsto en el Anexo II del presente Reglamento.

### De los Resultados

ARTÍCULO 47.- Una vez finalizada la entrevista, la Comisión Evaluadora dispone de hasta TRES (3) días para elaborar el dictamen y notificar al personal docente evaluado.

ARTÍCULO 48.- De lo actuado anteriormente, el Rectorado puede solicitar información con



## **Resolución de Rector N° 816/ 2023**

el fin de generar políticas para el fortalecimiento y la mejora de la trayectoria docente.

### **CAPÍTULO III. EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN EN CARRERA DOCENTE**

ARTÍCULO 49.- La evaluación para promoción se efectúa por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición, para su realización actúa la Comisión Evaluadora para la Permanencia y procede bajo los criterios establecidos en los Artículos 53 al 56 del Anexo Único de la Ordenanza 487.

ARTÍCULO 50.- En el caso del personal docente que sea evaluado para promoción y obtuviese un resultado desfavorable, continúa en el cargo ordinario concursado originalmente y en la Carrera docente.

### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 51.- Todos los plazos referidos a días establecidos en este Reglamento se computan como días hábiles administrativos y son perentorios salvo disposición en contrario. Los plazos de meses o años se computan de manera corrida, incluyen los períodos de recesos e inhábiles administrativos, y también son perentorios.

### **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 52.- Para todo el personal docente con cargos ordinarios cuyas designaciones sean previas al 15 de diciembre de 2021 se establece el plazo para realizar el informe de fortalecimiento antes del 15 junio de 2025 y de evaluación para la permanencia desde 15 de diciembre de 2028, según la periodicidad establecida en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 53.- El personal docente que se encuentre en condiciones de acceder a la promoción de categoría, con designación ordinaria previa a la fecha 15 de diciembre 2021 queda exceptuado de contar con UNA (1) evaluación para la permanencia.



**Resolución de Rector N° 816/ 2023**

**ANEXO I**

**Modelo de Autoinforme para el fortalecimiento de la trayectoria docente**

**1. Datos Generales**

1. a. Unidad Académica	
1. b. Nombre y apellido	
1. c. DNI	
1. d. Carrera	
1. e. Asignatura/Área	
1. h. Cargo objeto de informe	
1. i. Dedicación objeto de informe	
1. j. Observaciones (Situación de revista del período a evaluar)	

**2. Prácticas Docentes**

2. a. Describir las dimensiones que considere más relevantes sobre las prácticas docentes realizadas durante el período objeto de informe	
2. b. Expresar en un párrafo corto fortalezas que identifique en las prácticas docentes	
2. c. Expresar en un párrafo corto debilidades que identifique en las prácticas docentes	
2. d. Desarrollar de manera sintética propuesta de mejoras sobre las prácticas docentes y si considera sobre el desarrollo de funciones (docencia, extensión e investigación)	



**Resolución de Rector N° 816/ 2023**

**3. Antecedentes de Formación**

3. a. De corresponder: Listar los Antecedentes de Formación que no se encuentran en el Legajo Académico Docente de su Facultad	
3. b. De corresponder: Adjuntar documentación que certifique lo detallado en la respuesta anterior	

**4. Actividades de Gestión Institucional**

4. a. De corresponder: Listar los Antecedentes de Gestión Institucional que no se encuentran en el Legajo Académico Docente de su Facultad	
4. b. De corresponder: Adjuntar documentación que certifique lo detallado en la respuesta anterior	



**Resolución de Rector N° 816/ 2023**

**ANEXO II**

**Nota de conformidad banco de evaluadores**

Nota modelo de conformidad para integrar el Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Entre Ríos

LUGAR, fecha

SEÑOR/A DECANO/A

Quien suscribe, nombre, apellido, DNI, dirección postal, teléfono celular y correo electrónico, por medio de la presente, expresa conformidad para integrar el Banco de Evaluadores de la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Se adjunta Curriculum Vitae abreviado.

Firma

Nombre/s y Apellido/s

DNI